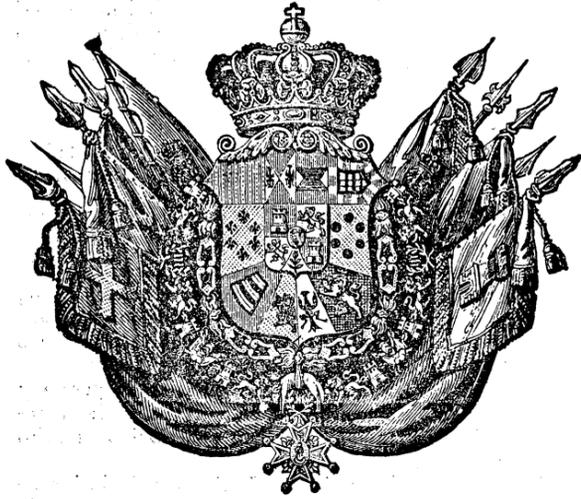


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Go-

bernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 73 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3207.....	La dehesa de Sta. Engracia, con su casa y huertas.....	Agustinos Calzados.....	Carbajales (término de)..... Zamora.
3208.....	Una huerta y dos pajares contiguos á ella.....	Sta. María de Herrera.....	Castañeras de Rioja..... } Burgos.
3209.....	Una tierra cercada á los caminos de la Vega.....	San Agustin de Haro.....	Haro..... } Burgos.
3210.....	Una hacienda en el campo de Murcia con casa, viña &c..	Monjas de Santa Ana.....	Murcia..... } Murcia.
3211.....	Un horno de pan cocer, calle de Carabija.....	Idem.....	Idem..... } Murcia.
3212.....	Un trozo de olivar.....	Monjas Verónicas.....	Palmar (partido del)..... } Murcia.
3213.....	Una hacienda en el término de Murcia.....	Monjas Santa Clara.....	Garres (partido de los)..... } Murcia.
3214.....	Unas 22 tahullas de moreral.....	Monjas Agustinas.....	Aljucer (partido de)..... } Murcia.
3215.....	Una casa plaza de San Pedro, núm. 4.....	Monjas Verónicas.....	Murcia..... } Murcia.
3216.....	Una tierra en el Villalarbo, de huebra y media de cabida.		
3217.....	Otra id. al Rabadan, de cinco huebras.		
3218.....	Otra á Barrelanova, de id.		
3219.....	Otra á la Alaya, de huebra y media.		
3220.....	Otra á Barrelanova, de dos id.		
3221.....	Otra al Sierro, de dos y medio, id.		
3222.....	Otra al camino de las Fuentes, de cinco id.		
3223.....	Otra á Barrelanova, de dos y media, id.		
3224.....	Otra á la Reguera de Carreondéño, de cuatro, id.		
3225.....	Otra á los Torreones, de cinco, id.		
3226.....	Otra á los Terrones, de tres, id.....		
		Pertenecientes á los extinguidos de Trinitarios de Virtudes, Agustinos recoletos y Dominicos de la ciudad de Salamanca.....	Torreçilla de la Orden..... Zamora.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al inspector general de la Milicia nacional lo que copio:

Queriendo S. M. la Reina Gobernadora que las filas de la Milicia nacional, al paso que se aumenten con todos los verdaderos patriotas que por causas y pretextos diversos han dejado hasta el dia de pertenecer á ellas, se separe á los individuos que no sean dignos de ocupar un lugar en tan honrosos cuerpos; y teniendo presente la facultad concedida al Gobierno en el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 16 de Noviembre último; se ha dignado resolver, despues de haber oido á V. E. y á la junta consultiva de la Milicia nacional, que para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 1.º del citado decreto, se forme para cada cuerpo un consejo de calificacion, compuesto de una seccion del ayuntamiento, de los dos comandantes y de todos los capitanes del mismo, bajo la presidencia del alcalde constitucional ó del presidente del ayuntamiento con asistencia del procurador síndico; los cuales serán vocales del consejo, y á ellos se asociarán como vocales de cada compañía cuando se califique á los individuos de ella, un subalterno, un sargento, un cabo y dos Nacionales, nombrados por sus respectivas clases y por mayoría de votos ante su capitan. En los pueblos donde no haya mas que una compañía ó mitad, compondrán el consejo los individuos del ayuntamiento, el capitan ó comandante de ella y un individuo por clase, y dos Nacionales elegidos del modo que queda dicho. En las votaciones para la calificacion de los individuos, se estará á lo que resuelva la mayoría; y en caso de empate, decidirá el voto del presidente. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Secretario, lo traslado á V. S. para su conocimiento y pronta ejecucion en la parte que toca á los ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1836.—El gefe interino de la seccion, Pedro José Villena.—Sr. gefe político de....

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general segundo cabo de Cataluña con fecha de 29 del anterior dice lo que sigue:

El comandante general del distrito de Tarragona con fecha del mes que rige me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: Noticioso de que las facciones de Griset, Cendrós, Bep del Oli y otros se hallaban reunidos en los pueblos de Omelli, Sanau, Explugu calva y Llorens con el objeto de invadir el campo y batir la columna del comandante Don Francisco Vellea, á fin de malograr su proyecto y destruirlos fuera del territorio de la provincia, antes que entrasen en él con dichas miras, emprendí mi marcha desde Valls el 21 á las diez de la mañana, al paso que conducia un convoy de galleta á Momblanch para las guarniciones de la Conca de Barberá; al llegar á esta última villa, se me aseguró existian los expresados cabecillas en los mencionados puntos; y persuadido de que burlarian cualquiera movimiento que practicase de dia, sin mas descanso que el de horas y con un temporal de viento furioso, el que arrebató á algunos hombres que han salido estropeados, como lo fueron el teniente D. Eugenio Gaminde, de Saboya, y el tambor mayor del mismo cuerpo y otros, emprendí mi marcha á las diez y media de la noche de dicho dia 21, con el objeto de ocupar el punto de su retirada principal y sorprender al pueblo de Llorens antes que amaneciese, en donde se me aseguró estaba el Bep del Oli; lo que se verificó con la mayor exactitud, á pesar de penalidades por el frio y caminos escabrosos con rodeos de siete horas, con el objeto de doblarlos en sus guaridas, como logré circunvalarlos á las cinco de la mañana.

A mi llegada la avanzada que tenian rompió el fue-

go á los Nacionales de Momblanch y cazadores que iban de vanguardia de la columna mandados por el bizarro comandante D. José Aguilar, á quien hice que al trote doblase toda la poblacion, colocándola yo al mismo tiempo la compañía de granaderos de América en el paso principal de huida que tenian debajo de las casas, viéndose en los tejados con la claridad de la luna algunos facciosos; al paso que mi ayudante D. Rafael del Pino y el subteniente aposentador D. Francisco García circunvalaban nuevamente todas las salidas principales, dejando en reserva y en posicion ventajosa el resto del batallon de Saboya con su acreditado comandante accidental D. Esteban de Guinea. En esta disposicion aguardé que amaneciera; en el intermedio dispararon algunos tiros los enemigos desde las ventanas; aclarado el dia dí orden á mis valientes, que tirando las puertas se apoderasen de cuantos facciosos existiesen en el pueblo, como lo verificaron, matando algunos y cogiendo prisioneros á 13, todos de Bep del Oli, cuyos prisioneros han sido pasados por las armas en el mismo dia en esta villa, y sus nombres son D. Andres Perera, teniente, natural de S. Martin de Maldá; Anton Bonet, Anton Queral, Matías Palau y Pablo Aquinon, del pueblo de Balbona; José Torrenadel, de Samuel; Domingo Pallás, de Castellon; Ventura Carrera, de S. Martin de Maldá; Antonio Villafranca, de las Borjas de Urgel; Cristobal Chuvet, de Balbona; Ramon Felip, de Maldá; Bartolomé Santa María, de Bellpuch; José Folquera, de Artesa; y rescatados Sebastian Llort, Magin Rey, Pedro Minguel, Juan Badiá, Jaime Domenech, José Berenguer, Jaime Esteve, Francisco Ferrer, Mariano Marsan, José Barberá, Francisco Bos y Francisco Bos, su hijo; todos vecinos del pueblo de Guimerá, á quienes la faccion llevaban presos, exigiéndoles para su rescate grandes sumas; cogiéndoles tambien 14 fusiles, gorras, cananas, mantas y varios efectos.

Verificada esta operacion con el feliz resultado que llevo manifestado, sin descanso alguno, emprendí mi marcha con el objeto de buscar á los demas cabecillas por Omells á Sanau, cuya posicion no dudé un momento que tomarian el resto de las facciones, como efectivamente no me equivoqué, pues el Griset á mi llegada las tenia

ya tomadas; mas sin detenerme un momento dispuse que la decidida columna de cazadores con su comandante Aguilar las atacase estas; pero el enemigo, siempre cobarde, se puso en huida con una débil resistencia, y perseguido por la caballería y cazadores, se dispersó en varias direcciones, siguiéndolos en todas ellas mas de dos horas y media, hasta que no tuvo objeto á quien dar alcance, y en esta segunda accion fueron muertos 11, cogido 7 fusiles y carabinas, mantas, cananas y otros efectos; siendo el resultado total de ambas en este dia la de 26 muertos, 21 armas cogidas, muchas cananas, mantas y gorras, y el rescate de los 13 presos, conseguida la dispersion de dichas facciones, sin que por nuestra parte haya habido la menor desgracia en ambas acciones, mas que las por el temporal furioso de viento.

Todos, Excmo. Sr., son acreedores á la consideracion de V. E.; pero muy particularmente la clase de tropa, que en medio del poco abrigo que tenian de ropa, sufrió 18 horas sin descanso alguno con el mayor entusiasmo, á pesar del intenso frío y temporal que se cita anteriormente, sin pensar en su alimento durante dichas horas, solo en el combate y destruccion del enemigo; por lo que en nombre de la patria y de S. M. la Reina les he dado las gracias á estos bravos.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de Marina del comandante general del departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: El capitán de navío D. Fernando Muñoz, desde la bahía de Algeciras, en que se halla á bordo de la barca *Neptuno*, del resguardo de alta mar, me dice en oficio de 22 del actual, que recibo hoy, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Como dije á V. E., por declararse en estado de sitio esta provincia, y amenazada la costa por la faccion de Gomez, admití el mando de las fuerzas navales que me confirió el comandante general de esta provincia. En el momento procuré organizarla en términos que pudiera operar contra el enemigo si se aproximaba; las fuerzas se aumentaron con la division que vino de Cádiz al mando del teniente de navío D. Ciriacó Patero.

El 21 supe que la faccion habia llegado á S. Roque, y en el momento pasé á la línea de Gibraltar á fin de conferenciar las operaciones con el comandante general: en su consecuencia situé las barcas *Anibal* y *Lince* en los puntos de Sta. Bárbara y S. Felipe en caso de que fuese atacada por sus flancos, y con el resto de las fuerzas el interesante punto de la isla Verde.

Al dia siguiente observando que los enemigos se dirigieron á Algeciras, me dirigí con dos buques á batirlos en su tránsito por la playa, y verificándolo observé que un bergantín ingles y una fragata portuguesa intentaban hacer lo mismo, y que la precaucion al poco fondo le detenian por falta de práctico: en este estado haciéndome señas el bergantín, pasé á su bordo y nos dirigimos por dentro de los bajos hasta la embocadura de los rios en estado que la metralla pudiera hostilizar, durante tres horas el fuego mientras hubo facciosos en la costa, los cuales pasaron con sus balas de fusil el velamen al bergantín, y en mi juicio les causamos la pérdida de 40 ó 50 hombres fuera de combate, entre ellos un oficial que se enterró en S. Roque. El tiempo que continuó la accion permanecí en el bergantín ingles. Todos mis subalternos se han conducido como dignos de ser libres.

Continuaré dando cuenta á V. E. de todo lo que ocurra, asegurándole es llegado el exterminio de la faccion, y que no penetrará ni á la línea ni á Tarifa. Lo que pongo en el superior conocimiento de V. E. para que tenga la dignacion de elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Fernando 30 de Noviembre de 1836.—Excmo. señor.—Ramon Romay.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

Excmo. Sr.: El capitán de navío D. Fernando Muñoz desde la bahía de Algeciras, en que se halla á bordo de la barca *Neptuno*, del resguardo de alta mar, en oficio de 26 del corriente me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: En el dia de ayer ocuparon los enemigos á Algeciras despues de ser cañoneados en su tránsito; en el momento me situé por los flancos de la isla Verde para sostenerla en caso de que los enemigos quisieran atacarla.

Puse el mayor cuidado en vigilar el puerto para evitar las comunicaciones con Gibraltar, y por las noticias que tenia de que intentaban salvar su tesoro.

A la actividad y celo del comandante del místico *S. Fernando* se debe la aprehension de una balandra inglesa con dos facciosos: el uno dice ser negociante frances, y el otro Frias Calderon, diplomático y perteneciente á la faccion de Gomez. Igualmente se aprehendieron el dean de Córdoba, el canónigo Pastrana, el abogado Seleya, todos del mismo Córdoba, el guardia de corps Maroto y un fraile exclaustrado, cuyos siete individuos con 50 duros que se les encontraron tengo presos á bordo y formando el competente sumario que he remitido al comandante general del campo. La faccion evacuó precipitadamente á este pueblo, dirigiéndose hacia Alcalá, y á sus alcances las divisiones de Rivero y Ordoñez, pasándose muchos facciosos y haciéndolos prisioneros.

Todos los individuos que están bajo mis órdenes han desplegado el mayor celo y vigilancia á favor de la justa causa que defendemos, en particular el teniente de navío D. Ciriacó Patero, que á su actividad se debe la prision que se ha hecho de la balandra, por lo que lo recomiendo á V. E.

Continuaré con el mando mientras duren estas circunstancias, pasando despues á cumplimentar mi destino de Málaga.

Tambien tengo á bordo preso al hijo del conde N... frances, ingeniero y de la faccion de Gomez. Lo que tengo

la honra de transcribir á V. E. en cumplimiento de mi deber. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Fernando 30 de Noviembre de 1836.—Excmo. Sr.—Ramon Romay.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

Excmo. Sr.: El comandante accidental del apostadero de fuerzas sutiles de Algeciras con fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Como he dicho á V. E., la faccion de Gomez se retiró de este punto en precipitada fuga, dejando por el camino multitud de cansados, y haciéndole prisioneros, cuyo número llega á 300. Segun el parte de hoy, Gomez estaba en Algar, á su frente la division de Narvaez y en disposicion de batirla la de Rivero: así creo que pronto acabaremos con ellos.

Remito á V. E. lista de los oficiales de guerra y mayores de esta provincia que se embarcaron en las fuerzas sutiles de mi mando, y que han contribuido al éxito de las operaciones.

Lo que elevo á noticia de V. E., con inclusion de copia de la relacion que cita, por si tiene á bien elevarlo á la de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Fernando 30 de Noviembre de 1836.—Excmo. Sr.—Ramon Romay.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

Relacion de los oficiales de guerra y mayores de esta provincia que han sido empleados en las fuerzas sutiles, y contribuido á la defensa y operaciones contra Gomez.

Capitan de puerto, teniente de navío, D. Andres Ortiz. Ayudante de Málaga, el alférez de navío graduado, D. Angel García. El ayudante de esta matricula, segundo piloto graduado de alférez de fragata, D. Antonio Sierra. El contador de la provincia, oficial primero del ministerio, D. Gonzalo Belardo. El vigía, tercer piloto, D. José Vilár. El escribiente de la comandancia, D. José Camerino.

A bordo del falucho *Neptuno*. Bahía de Algeciras 27 de Noviembre de 1836.—Fernando Muñoz.—Es copia.—Ramon Romay.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se expresan, en el mes de Noviembre último, y que han sido adjudicadas á favor de los mejores postores, segun los resultados de los remates celebrados en aquellas y esta corte, en el cual tambien se incluyen las de los meses anteriores, segun está mandado.

PROVINCIAS.	N.º de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion, rs. vn.	Idem en venta, rs. vn.
Aragon.....	8	191,372	501,192
Burgos.....	5	137,414	325,800
Cádiz.....	16	1,498,103	2,539,120
Cataluña... 3		339,544..11	1,136,000
Extremadura.	5	179,789	182,389
Granada... 3		123,170	217,500
Leon..... 5		68,413	193,313
Madrid..... 29		5,497,979..17	13,230,100
Málaga.... 21		423,234.. 2	755,303.. 8
Mancha.... 38		120,867	141,337
Salamanca.. 5		430,095	650,973
Toledo..... 2		94,370	94,370
Valencia... 10		550,551	1,083,211
Valladolid. 1		28,772	32,100
Total de las vendidas en el mes....	151	9,683,683..30	21,082,708.. 8
Id. en los meses anteriores desde la expedicion del decreto de 19 de Febrero..	383	35,720,534..28	81,621,554..28
Total...	534	45,404,218..24	102,404,263.. 2

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO.)

Sesion del dia 8 de Diciembre.

Se abre á las doce, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

Se manda pasar á la comision de Restablecimiento de decretos una exposicion de la diputacion provincial de Barcelona pidiendo la abolicion del arbitrio de refaccion de carnes que se satisface al capitán general de Cataluña, y fue abolido ya por decreto de 30 de Setiembre de 1820.

A las de Guerra y Hacienda, con urgencia, las solicitudes de varias diputaciones provinciales que acompaña el Sr. Ministro de la Gobernacion, pidiendo se prorogue el término para redimir con dinero la suerte de soldado, cuya pretension apoya el Gobierno, y solicita la correspondiente autorizacion.

A la de Restablecimiento de decretos una exposicion del gobernador civil de Castellon de la Plana, su fecha 26 de Octubre del año pasado, solicitando se ponga en observancia el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, con el informe del Consejo Real sobre lo mismo.

Se manda pasar á la comision de Poderes el acta de eleccion de la provincia de Cádiz, extendida nuevamente,

y remitida por el jefe político, y el poder legalizado de D. José Moure, Diputado por Orense.

A la comision de Legislacion una solicitud de Don Antonio Moure, apoderado del conde de Santiago, vecino de Méjico, exponiendo que por una disposicion del señor D. Fernando VII á solicitud del marques de Tejas, quedó sin efecto una ejecutoria que obtuvo en la anterior época constitucional de resultas de un pleito que ambos seguian acerca de la propiedad del marquesado de Salinas, y pide se declare la validez de dicha ejecutoria, y de consiguiente la nulidad de lo obrado con posterioridad.

A la de Hacienda una solicitud de D. Ignacio de Goyeneche, conde de Saceda, para que se le satisfaga por la renta de correos el alquiler de la casa destinada para gabinete de historia natural y academia de S. Fernando, respecto que por disposicion de las Cortes al votar los presupuestos se mandó que este pago lo verificase la academia, y no la renta de correos, como lo estaba practicando.

A la de Hacienda y extraordinaria de Guerra remiñdas una exposicion de D. Tadeo Parras y Hermosilla, de esta vecindad, en contra de lo manifestado por la diputacion provincial y junta de armamento y defensa de Valencia relativamente á algunos arbitrios, y para que no se distraiga un capital de 200 pesos que dijo haber encontrado.

Se manda quedar sobre la mesa un dictámen de la comision de Guerra sobre exenciones de la suerte de soldado á los hijos únicos de viuda pobre y de padre sexagenario impedido, con tal que sean mantenidos con el trabajo personal del mozo á quien toque la suerte de soldado en la actual quinta.

Se aprueba un dictámen de la misma comision acerca de una proposicion del Sr. Valdés (D. Dionisio) relativo á los premios á que se hayan hecho acreedores los defensores de la villa de Olot en Octubre del año pasado por la resistencia que opusieron á la faccion navarra al mando del cabecilla Guergu, declarando que dicha villa ha merecido bien de la patria, y que use en adelante el título de *muy leal*; y mediante que el Gobierno ha concedido las gracias personales que propuso el capitán general, se le encargue que atienda con particular preferencia las reclamaciones de los interesados en caso de haberse cometido algun olvido.

Se aprueba el dictámen de la comision de Poderes en que propone la aprobacion de los de D. Francisco de Paula Castro, Diputado por Granada.

Igual resolucion recae sobre el dictámen de la misma comision y poderes de D. Agustin Garcia de Atocha, Diputado por Cáceres, y sobre los de D. Hipólito Otero, Diputado por Pontevedra.

Se manda quedar sobre la mesa un dictámen de la misma comision acerca de una solicitud de D. Estanislao Ron, Diputado por Oviedo, en que se propone se presente este Sr. Diputado dentro de 20 dias, y si no que venga el suplente.

Se da cuenta del dictámen de la misma comision, relativo á los poderes de D. Cirilo Tranquet, Diputado electo por Tarragona, siendo de parecer que deben aprobarse; pero se abstiene de darlo sobre la exposicion del mismo señor, relativa á que la necesidad de atender á la defensa de Gandesa y á la inseguridad de los caminos le han impedido hasta ahora presentarse, y que emprenderá su viaje tan pronto como se presente alguna columna de tropa y pueda hacerlo con seguridad.

El Sr. ALCORISA hace presente que Gandesa está defendida hace dos años por los nacionales, y que apenas se presentan tropas por aquellas inmediaciones. Queda aprobado el dictámen.

Se manda quedar sobre la mesa otro dictámen de la misma comision, relativo á los poderes del Sr. D. José Tovar y Tovar, Diputado electo por Almería, y reclamacion del Sr. Baeza por la calidad de empleado; siendo de parecer la comision que deben aprobarse, porque cuando se hizo la eleccion no era ya empleado el Sr. Tovar.

D. Próspero Bofarull, archivero de la corona de Aragon, remite un ejemplar de la obra que publica sobre la cronología y genealogía de los condes de Barcelona. Las Cortes recibieron con agrado los trabajos de este laborioso literato, y acordaron que se coloque esta obra en la biblioteca de las Cortes.

El Sr. VILA: "Debo decir que el archivo de la corona de Aragon, de que está encargado este literato, que habrán visto algunos Sres. Diputados, es lo mejor que hay: yo no he visto otro en el extranjero que pueda comparársele, no obstante de haber visitado muchos en Francia y en Inglaterra; es una cosa excelente, y es digno de que se haga mencion de ello. No obstante de ser compuesto de documentos antiguos muy bien ordenados, puede pasarse un pañuelo blanco por encima sin que se le ponga polvo. He creido que debia hacer esta manifestacion en obsequio á la amistad que me une á este distinguido ciudadano, muy digno de ser recomendado por sus trabajos y aficion á la literatura."

Se manda pasar á la comision especial de restablecimiento de decretos una exposicion de los Sres. marques de Valparaiso, marques de S. Adrian, conde de Montelegre, duque de Villahermosa, marques de Sástago, conde de Montijo y otros grandes de España y títulos de Castilla, haciendo varias observaciones acerca de los efectos que podria causar el restablecimiento del decreto de las Cortes de 4 de Mayo de 1823 sobre señorios.

Se lee un dictámen de la comision de Diputaciones provinciales acerca de la solicitud del colegio de Farmacia de S. Victoriano de Barcelona, manifestando que de solos cuatro catedráticos se hallan dos empleados actualmente, á saber: uno en la diputacion provincial y otro en el ayuntamiento de dicha ciudad, contra lo prevenido en la Constitucion por ser ambos empleados públicos, pidiendo por lo mismo quede sin efecto la elec-

cion de D. Agustín Yañez para Diputado de provincia, y el del concejal D. Raimundo Torts; y la comision es de dictámen que no corresponde á las Córtes declarar la exoneracion del último, por ser peculiar de la diputacion provincial; pero sí la del primero, y mediante que tiene nombramiento Real para servir dicha cátedra, debe declararse exonerado del cargo de Diputado de provincia, y que sea llamado el suplente que corresponda.

El Sr. DOMENECH: «El Sr. Yañez es íntimo amigo mio; y es ademas sugeto que merece el aprecio y la confianza de todas las personas que pertenezcan á cualquiera de los partidos que hay en Barcelona, bajo las diferentes denominaciones que se les quiera dar. Si se le exonera será una pérdida muy sensible para aquella diputacion, y por mas que este sugeto haya renunciado, y de cuanto manifiesta la comision, creo que no debe aprobarse su dictámen. La cuestion está en si un catedrático de un colegio de farmacia está ó no exonerado de semejantes encargos; y yo creo que no, porque semejantes catedráticos no lo son por un favor especial, sino por una oposicion formal; y si bien obtienen Real nombramiento que le garantiza en el ejercicio de su profesion, no es amovible como los demas empleados, ni depende del Gobierno de modo que pueda influir contra los intereses que ha de representar en una corporacion popular, que es lo que procuraron evitar los legisladores al tiempo de formar la Constitucion. Me parece ademas que se dió en otra época una aclaracion sobre el particular, y que ha de existir un decreto, por el cual está declarado que los catedráticos no son comprendidos en la clase de empleados de Real nombramiento. No lo tengo bien presente; pero tengo una idea, y de todos modos la provincia de Barcelona recibirá un favor no accediendo á la solicitud de este interesado, que merece la mejor opinion y la confianza de todos los patriotas de todos los colores de aquella provincia.»

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: «La comision al presentar este dictámen ha tenido presente lo que dispone la Constitucion acerca de los Diputados á Córtes, y en el mismo caso estan los de provincia. Ningun empleado público puede ejercer este encargo por la provincia en que obtiene destino, y por la misma razon no puede el Sr. Yañez desempeñar el encargo que ya por sí renuncia. La comision se ha informado si estos catedráticos tienen nombramiento Real y sueldo del Gobierno. Se nos ha dicho que las cátedras se proveen por oposicion, que tienen nombramiento Real, y que tienen sueldo asignado para desempeñar la cátedra, y por esta razon ha creido la comision que debe considerárseles en la clase de empleados. No hace muchos dias que la diputacion provincial de Madrid ha exonerado á un catedrático del colegio de esta corte, que es un digno compañero nuestro, y lo ha exonerado por considerarle empleado público, no siendo mas que catedrático. Gobernándose la comision por estos principios ha propuesto su dictámen: no tiene noticia de que exista decreto alguno de las Córtes sobre esto: si acaso lo hay y está vigente, entonces pueden resolver las Córtes conforme á su tenor, pues no ha tenido presente la comision otra cosa sino que este sugeto es un empleado público con nombramiento Real, y que goza sueldo, sea del Gobierno, sea de la junta de medicina, porque se declaró que los fondos de esta estan incluidos en el presupuesto del ministerio de la Gobernacion. Las calidades de este sugeto serán las mejores, pero al cabo pide se le exima, fundado en un artículo de la Constitucion.»

El Sr. SANCHO: «Yo no me opondré al dictámen de la comision; pero sí llamaré la atencion del Congreso sobre si el interesado puede ó no considerarse como empleado público: yo no tengo como tal á un catedrático que se haya dedicado únicamente á la enseñanza, pues en ese caso todos seremos empleados públicos; el empleado público es el que pertenece á la administracion: luego los catedráticos ¿porqué se han de considerar como tales? ¿Cuál ha sido el objeto de este artículo? El que no sirviese el empleo como punto de apoyo para influir sobre las elecciones: ¿y la cátedra podrá tener semejante influencia? De ningún modo: solo podria tenerla cuando dichas cátedras fuesen provistas por las diputaciones provinciales; pero el que los principios de farmacia se enseñen bien ó mal, creo que ninguna relacion tiene con las funciones de un empleado público. Ademas, el Sr. Domenech acaba de decir que hay un decreto dado por las Córtes de Cádiz, el cual no exime á los catedráticos de poder ser Diputados á Córtes (se leyó dicho decreto): bien claro está; ahora la única dificultad que S. S. encuentra es si ese decreto existe ó si está restablecido; creo que para decidir sobre este punto no se debe esperar á que se restablezca, y que la comision no debe dar su dictámen como si se hubiera derogado, sino que debe averiguar primero si se debe ó no restablecer. Yo me atreveré á pedir que se restablezca este decreto; de lo contrario me opongo al dictámen de la comision.»

El Sr. VALDES (D. Dionisio): «Creo que todo lo que ha manifestado el Sr. Sancho estará muy bien para aclarar cuáles son los verdaderos empleados: la comision ha tenido presente que el decreto que se cita no está restablecido; ademas de que no habla mas que de Diputados á Córtes; y por consiguiente no pueden apartarse de la práctica seguida. Si las Córtes resolviesen que se restablezca y que se extienda á los Diputados provinciales, enhorabuena; pero mientras tanto la comision cree que es empleado del Gobierno todo el que goza sueldo por él: el que puede influir mas ó menos, no está en las atribuciones de la comision averiguarlo. Por consiguiente esta no puede de ningún modo autorizar lo que las Córtes hasta ahora no han hecho, puesto que no han restablecido el decreto.»

El Sr. VILA: «He tomado la palabra en contra del dictámen de la comision, no tanto por que se trata de un íntimo amigo mio y muy antiguo, cuanto por la conveniencia de que no se le prive de ese derecho, el cual pue-

de redundar en beneficio de la patria y de las personas, sin embargo de que la razon está por la justicia. Yo no me opongo tanto al dictámen de la comision precisamente por lo que ha manifestado respecto del decreto que se ha leído, ni tampoco porque crea que los catedráticos no son de nombramiento Real, sino por la oposicion de la comision al derecho que este individuo pueda tener á ser diputado provincial: dice la comision que el decreto no está restablecido; pero yo creo que no lo necesita, porque no es mas que una aclaracion de la ley. Por tanto, yo no entraré en la cuestion de si se debe ó no restablecer el decreto, ni tampoco me apoyaré en que los catedráticos no son de nombramiento Real, sino en que la ley los declara aptos para ser diputados provinciales, por lo cual creo que debe desecharse el dictámen de la comision, y admitirse á mi amigo en la diputacion.»

Se declara el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictámen de la comision, no se aprueba.

Leida la exposicion que hace la diputacion provincial y junta de armamento y defensa de la provincia de Zaragoza felicitando á las Córtes por haber confirmado á la Reina Regenta y Gobernadora en el título de tal, se contesta que las Córtes la han oido con agrado.

El Sr. PRESIDENTE: «Continúa la discusion pendiente sobre la segunda medida de la propuesta que hace el Gobierno: el Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Suplico á V. S. se sirva mandar leer la parte de la propuesta sobre que recae esta discusion.»

Leida dicha parte continúa

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS:

«Señores, adviértase que dice «á las personas cuya permanencia en Madrid amenace á la libertad, al orden público ó al Estado.» Ruego á los Sres. Diputados, y principalmente á los que hacen la oposicion, que se atengan á lo literal de la propuesta del Gobierno: esto lo digo porque ya no puedo sufrir por mas tiempo ver al Congreso tan fatigado en esta discusion, y porque al oír cuánto tiro se le hace en esta parte al Gobierno, no puedo menos de creer que una gran parte de los que hacen la oposicion no han querido hacerse cargo de la propuesta del Gobierno, y por lo mismo no impugnan lo que este propone. Se ha supuesto que el Gobierno no podia hacer esta propuesta, y sobre esta suposicion el Congreso se ve extraordinariamente fatigado. No se ha dicho que esta medida se dirija, como propone el Gobierno, contra los conspiradores, contra los que permanecen en Madrid, sino que se ha dado á entender que estas medidas se piden contra los patriotas; no contra los enemigos de la libertad, sino contra la independencia de los ciudadanos liberales; y de esto, señores, no se ha salido. Me parece que ya es tiempo de que el Congreso descansa, y mire la cuestion bajo el verdadero punto de vista. ¿Seria regular, seria justo que los que hemos hecho la propuesta dijéramos que los que la impugnan se proponen defender á los conspiradores? ¿Qué se diria de nosotros en este caso? Con sobrada razon se nos diria que faltábamos á la regularidad; pues iguales razones nos asisten á los que hemos hecho la propuesta. El Gobierno, repito una y mil veces, porque quiero que esta verdad se estampe en el ánimo de todos los señores Diputados: el Gobierno no pide ni puede pedir nunca sino contra las personas que amenacen la libertad y seguridad del Estado, no contra los patriotas, porque no es posible que en Madrid haya patriotas que comprometan la libertad; y si hay alguno que la compromete, no es patriota.»

«Señores, para mí la libertad que no se combina con el orden público no es libertad: yo, pues, que soy amante de la libertad como el que mas, creo que el modo de conservar el orden público es tomar medidas para sostener la libertad, y es claro que toda la que se separe del orden público la compromete, la pone en peligro, y no puede llenar su objeto. Sin embargo, algunos de los señores que se oponen á las medidas propuestas por el Gobierno y apoyadas por la comision, quieren proteger la libertad sin atender al orden público; mas el Gobierno al contrario, quiere sostener el orden público; aunque hasta cierto punto se desatienda la libertad, no la pública, sino la particular. Ruego por tanto al Congreso que al tiempo de votar no se dé la interpretacion que hasta ahora se ha dado á lo que pide el Gobierno y apoya la comision, sino que se atienda á los términos precisos en que se halla la propuesta del Gobierno.»

«Ayer, despues de haber equivocado casi todas mis expresiones, dijo un Sr. Diputado que no habia probado que hubiese conspiraciones: señores, muy extraño seria que si el Gobierno tuviese pruebas viniese aquí á presentarlas; ademas de que si las tuviera no habria necesidad de pedir esta autorizacion: sin duda S. S. no habrá tenido presente las expresiones que yo he vertido, tan francas como ninguno las ha dado á luz; tambien debió tener presentes las de la comision, á la cual el Gobierno ha manifestado muchos datos, en los cuales se ha fundado para extender su dictámen.»

«Sin embargo, como parece que en esta discusion se da á entender que este Ministerio es misterioso, para que no se crea que este quiere espantar á las Córtes con fantasmas, el Congreso no lo llevará á mal que yo dé algunas noticias que me he reservado en los dias anteriores porque no se dijera que yo caminaba de ligero; pero que ya no puedo guardar por mas tiempo, siendo provocado á ello al ver puestas en duda las ideas del Ministerio; el Congreso verá que el Gobierno no carece de pruebas evidentes de que se conspira, y para que no le quede duda voy á manifestarle las que pueda. Ayer se me reconvinó, desnaturalizando mis expresiones, acerca de si serian una, dos ó tres docenas de personas, las que podrian conspirar en Madrid (porque hasta ahora no se ha tratado de las de fuera), puesto que la propuesta dice: «cuya per-

manencia en Madrid.» Se dijo, que siendo solo dos ó tres docenas en número los conspiradores, ¿á qué se necesitaban estas medidas? Yo no digo sean los conspiradores, sino que estos son los que promueven la revolucion, y que estas medidas bastarian para asegurarlas, lo he dicho y me ratifico en ello: dos ó tres docenas, poco mas ó menos, serán las que en Madrid ponen en movimiento la revolucion, y las medidas que se piden bastarán para asegurar en Madrid la tranquilidad y el Estado.

«Por lo demas, si se quiere saber cuáles son los elementos del desorden, yo los diré; y diré mas, que aun siendo tan reducido el número de los que ponen en movimiento la revolucion, conviene que las Córtes tengan alguna idea de estos elementos y de este corto número de personas. Ademas de la multitud de emisarios que por parte del extranjero han venido, no solo en esta época sino en las anteriores, tenemos una especie de congregacion ó secta que tiene por título una palabra que basta á caracterizarla, y para conocer lo que puede arrojar de sí: estos se titulan vengadores de Alibeaud, autor del último atentado contra el Rey de los franceses. La primera noticia de esta secta ó reunion se la debió el Gobierno español á la lealtad de uno de los Ministros franceses, y es una de las que entre sus planes se proponen la disolucion de las Córtes. Ademas de los vengadores de Alibeaud existe otra asociacion francesa titulada defensores de los deberes del hombre, cuyos planes son bien conocidos de todos, puesto que se halla extendida por toda Europa.»

«Tenemos los carbonarios, señores, aquellos que llevan por divisa un puñal, y que tambien son bien conocidos por toda Europa. Se encuentran los isabelinos, cuyas ideas no las ignoramos: tenemos la joven Italia, la joven España y otras, que sin necesidad de enumerarlas, las Córtes conocerán que son demasiadas sin contar con la principal ó de los carlistas. Yo no digo que todos estos conspiran, y que todos se dirijan contra el Estado; pero nadie negará que todas son personas mal intencionadas y que pueden muy bien contribuir á trastornar nuestro estado social, y que se han valido de varios medios para conseguirlo es indudable. ¿Y se quiere que el Gobierno presente pruebas de que ha habido conspiraciones?»

«El Gobierno no necesita presentar mas pruebas que las que todos tienen á la vista: y si no, señores, ¿á qué se debieron los movimientos que se observaron al principio de este Ministerio entre los batallones tercero y cuarto del 4.º regimiento de los guardias? ¿Se creará que estos soldados se movieron por sí, y que en su movimiento no tuvieron parte estos revolucionarios que el Gobierno quiere sujetar? ¿no fue toda obra de estos maquinadores? A alguno de los que tuvieron parte en aquel movimiento, se le conoció, se mandó buscar por el Gobierno; pero no le encontraron, y despues ocurrió lo que todos saben. ¿A quién se debió tambien el movimiento de otro batallon del mismo cuerpo á la salida de Madrid, creo para Guadalajara? ¿á quién el paso funesto cerca de la cárcel de Corte? A estos se debió, uno de los cuales fue cogido casi en el acto; y como afortunadamente el Gobierno se previno, no se vió en la precision de practicar mas diligencias, y el celo de las autoridades hizo que imperceptiblemente se disipase aquella trama; pero la misma causa ¿no existe en Madrid? ¿A quién se ha debido el último movimiento que ha puesto en alarma á la capital? ¿Ha sido de los soldados? No señor, ha dimanado de donde todas las conspiraciones traen el origen, los cuales maquinan mientras existan en Madrid.»

«Señores, el 17 de Noviembre, poco mas ó menos, estos mismos tenían preparada otra, y gracias á la vigilancia de las autoridades, no quiero decir que el Ministerio; repito que en aquel dia tenían preparada otra, en la que no solo se atentaba contra los Ministros, sino contra algunos Diputados y otras personas beneméritas; no se crea que esta es cuestion solo de Ministerio, no señores, hay repito otras personas amenazadas, y el peligro en que estas se hallaban fue el que movió á los Diputados á poner en conocimiento del Gobierno estas noticias; oyéndome está un Sr. Diputado, persona recomendable, cuya vida peligró en estos dias; y cuyo peligro excitó al Gobierno; el Sr. Presidente, que está presente, fue llamado en aquel dia por un patriota eminente, por un hombre recomendable comprendido tambien en el mismo peligro, el cual obligó á excitar el celo de las autoridades; aquel dia debia tambien ser asesinado uno de mis dignos compañeros, y no sé si me tocara á mí. Hago estas manifestaciones para que se vea que no es solo para defender á los Ministros el pedir estas medidas.»

«Pero ¿se reducen á esto solo dichas conspiraciones? No, señores, hay algo mas: estos conspiradores maquinan no solo en Madrid, sino fuera; y aunque en estos momentos no puedo dar al Congreso noticias detalladas respecto de lo que han intentado en algunos otros puntos de las demas provincias, dentro de poco las tendré: y suplico á las Córtes, si estas palabras no les convencen, que tengan un poco de paciencia, porque tal vez dentro de pocos dias vendrán los Secretarios del Despacho á convencerlas. Al mismo tiempo que por tantas maneras se estaba atentando contra el orden público, contra los verdaderos patriotas, habia otra trama, á la cual concurrían personas pertenecientes á partidos muy opuestos, pero conspiraban sin perjuicio de separarse despues y hacerse ellos mismos la guerra; y de esto el Gobierno tiene noticias, y ha tenido por conveniente hacer partícipe de ellas á la comision: sí, el Gobierno tiene datos oficiales y fehacientes, pero no se pueden decir: apelo al testimonio de la comision.»

«¿Y qué resulta de los datos que tiene el Gobierno? Resulta que uno de los que quieren pasar por eminentes patriotas decia al que habia de subir al Ministerio: «Deramaránse torentes de sangre, hasta que con ella se puedan tomar baños de pies»: apelo al testimonio de los que

me oyen: esto decía uno de los distinguidos patriotas. Señores, ¿y estos son los patriotas?... El Ministerio no niega que los hay; pero si quiere negar el patriotismo de algunos, que al ver que uno es intendente, otro ministro, y ellos no han tenido la suerte de serlo, quieren poner al Estado en caso de derramar la sangre á torrentes: el que desea se derrame la sangre, no es patriota.

«Véase, señores, como el ministerio no aboga por sí, sino mas bien por los Diputados, por hombres de bien, que han estado en peligro de perder la vida, sin otro delito que obrar bien. ¿Y creen las Cortes que se reducen á esto las maquinaciones? No, señores, hay aun otra formada por la flor y la nata de estos conspiradores.

«Todos los días que ha durado la discusion he venido con este documento en el bolsillo, y con él me he vuelto á salir; pero cuando he visto que se ponía en duda la veracidad del Ministerio, las Cortes me disimularán si aun á costa de alguna indiscrecion me atrevo á manifestarlo. Aquí está un plan formado para una conspiracion, plan de cuya certeza no dudarán las Cortes cuando yo les empuje mi palabra de honor que es verídico; si no se me cree bajo mi palabra, no tengo yo la culpa; baste decir que tengo un convencimiento íntimo y la seguridad plena.

«Este plan, dicho sea en honor de los españoles, no ha nacido de ellos, señores, ha sido sugestion extranjería, no francesa, no, pero extranjería, y en mi concepto de un agente de alguna de las Potencias que pertenecen á la Santa Alianza; pero tengo una perfecta seguridad de que no ha venido de Francia; un agente extranjero ha sido el que le ha formado; pero formado por el, la asociacion lo ha dirigido, lo ha variado, y ha quedado en los términos que lo voy á leer á las Cortes.

«Las Cortes creo quedarán satisfechas con que el Gobierno presente este documento, y no llevarán á mal que en algun artículo de él suprima palabras que, sin hacer falta para el sentido, podían causar alusion: invoco tambien el testimonio de la comision, que será el mejor testigo de que no es formado por el ministerio. (S. S. leyó dicho plan).

«Me parece, señores, que el Gobierno da todas las pruebas que debe dar; acaso habré estado algo indiscreto: ya lo conocia antes de hacer esta revelacion; pero la clase de los ataques que se les han hecho á los Ministros me parece los disculparán ante los ojos de las Cortes.

«Se me olvidaba que entre los elementos de la revolucion, otro de los medios que se nos han venido de los extranjeros es otra nueva secta de federalistas; una federacion que se trata por otro plan con Portugal, y de que yo tengo conocimiento desde que estaba en Londres; pero que se ha renovado ahora y ha venido para ello del extranjero un personaje á España, y el Gobierno, avisado á tiempo, ha tenido que tomar algunas medidas, y creo que ya estará fuera del reino. En esta parte me parece que los señores que hacen oposicion al Gobierno quedarán satisfechos de que este no puede hacer más.

«Mi memoria es muy poco feliz, y no me permitirá contestar á las interpelaciones que ayer en particular se me hicieron, pues que se escaparon de ellas ciertas especies.

«Concluiré declarando á las Cortes con la misma franqueza que les hablé el primer día, que el Gobierno no tiene empeño ninguno en que se aprueben las medidas; no es el deseo de defender esta autoridad; están propuestas solamente por el amor al bien público y la tranquilidad del Estado: el deseo de proteger no solo á sus personas, que como las Cortes ven no son las solas amenazadas, sino la representacion nacional, la Constitucion que hemos jurado, y dar tiempo á que las Cortes tranquilas puedan ocuparse en la reforma de la ley fundamental. Tranquilos en el testimonio de su conciencia los Ministros descansan en la de las Cortes y la del público imparcial; si hubieran de mirar á su propia conveniencia no desearian otra cosa tanto como el que las Cortes les negasen su confianza, porque era el medio de dejar estas sillas, pues nada desean mas, y de esto pueden ser buenos testigos hasta los mismos que les hacen la oposicion, testigos de cuán eficaces han sido sus instancias para dejarlas: á los Ministros nada les importaria que las Cortes les diesen pretexto honroso para dejarlas; sin embargo creen que hacen un servicio á la patria, y persuadidos de ello han pedido estas medidas; y se equivocan los que creen que lo han hecho para su seguridad.

«Se preguntó ayer si el Ministerio creeria que con ellas se salvaria el Estado: ya dije el primer día, como una opinion mia, no como del Ministerio, que ojalá no llegase el día en que las Cortes tuviesen necesidad de conceder esa dictadura del artículo. En mi concepto estas medidas son de absoluta necesidad, inevitables en el estado de las cosas; pero si se me pregunta si son suficientes, diré que en mi concepto no lo son, y acaso dentro de pocos días el Gobierno tendrá que pedir mas; acaso el peligro es mayor del que nosotros creemos; pero en el estado actual de las cosas, estas medidas son de absoluta necesidad; múdese ó no el Ministerio actual, eso importa muy poco, pues las Cortes de todos modos tendrán que concederlas; pues cualquiera otro Ministerio vendrá pidiéndolas; y aunque se nombre de entre los señores que han hecho la oposicion, estoy bien seguro que dentro de pocos días vendrian á pedir igual autorizacion.

«Vuelvo á decir que al Ministerio le es indiferente el que se les concedan estos derechos, pues de negárselos, las Cortes los sacarían del conflicto en que estan, y se retirarían á sus casas á descansar en las fatigas del Ministerio, que en el día no es apetecible; pero los Ministros no han temido comprometer su reputacion, cuando han creido que la conveniencia pública peligraba: de otro modo cómo habian de pedir esta autorizacion; pues les es tan doloroso y desagradable como al que mas el verse en la precision de usar de estas facultades; yo creí que al cabo

de tantos años de vida pública, no podria tenerse de mí esta duda. A nadie comprometo mas que á nosotros esta autorizacion, y tenemos valor para pedirla, la sostenemos, y declaramos á las Cortes y á la nacion entera que la consideramos necesaria, no para conservarnos nosotros, sino para mantener el orden público, ó para que de nuestra parte por lo menos no quede nada por hacer para conseguirlo, para proteger á los Diputados amenazados y á una porcion de hombres de bien.

«Para esto hemos acudido á las Cortes; y si despues de esta declaracion, las mismas no tienen á bien concederla, en hora buena, los Ministros habrán cumplido con lo que les dictaba su conciencia.»

«El Sr. PRESIDENTE (dirigiéndose al Sr. Domenech): «Permítame S. S. que le diga que los hechos se rectifican por los que han hablado en las discusiones para deshacer algunas equivocaciones cometidas por algun orador.»

«El Sr. DOMENECH: «Permítame S. S. le diga que hasta ahora no se ha hecho así.»

«El Sr. PRESIDENTE: «Ayer lo he prevenido haciendo leer el art. 106 del reglamento, que se va á volver á leer. (se leyó.) Se hizo la advertencia tambien cuando se leyó este artículo, de que la palabra se permitiría cuando hubiere alguna alusion personal; si el Sr. Domenech se cree en este caso, podrá usar de la palabra.»

«El Sr. CABALLERO: «Como he sido uno de los que han hecho oposicion al dictámen de la comision que se discute, me creo en la obligacion de rectificar un hecho que ha sentado el Sr. Secretario del Despacho de Estado. Antes de empezar su discurso ha pedido que se lea á las Cortes, y así se ha verificado, la propuesta 2.ª del Gobierno, para deducir de aquí en los términos que está concebida que todos los que nos hemos opuesto no hemos distinguido que se dice las personas que son perjudiciales en Madrid. El hecho que yo tengo que rectificar, es que lo que se discute en este momento es el dictámen de la comision, y no la propuesta del Gobierno, que está conforme con él, segun la respuesta categórica que se dió al señor Olózaga. Siendo el dictámen en general para la nacion, todo cuanto ha dicho S. S. bajo este concepto está caido por tierra.»

«El Sr. OLOZAGA: «He pedido la palabra por una alusion personal hecha por el Sr. Secretario de Estado; alusion que yo no debía de haber entendido porque no nombrándome ha querido dar á conocer mi persona con alusiones honoríficas que me creo muy distante de merecer; pero ha sido tan clara que hubiera sido modestia muy afectada la mia, si por que no me ha nombrado hubiera dejado de responder.

«Ha dicho que en una conspiracion fraguada para el día 16 del próximo pasado no solo estaban amenazadas sus vidas, sino las de algunos Sres. Diputados, y en este número me parece que aludia S. S. que yo era uno de ellos: á mí me cuesta mucho trabajo el hablar de mí, y es objeto indigno de la atencion de las Cortes, por lo que me disimularán si no lo hago con facilidad, que nunca la tengo y ahora mucho menos.

«Las Cortes tendrán presente que aquel día se acercó á mí un general que se sienta en estos bancos, y con cuya amistad me honro, y á cuyo alcance pueden estar las medidas sobre la seguridad pública, y me dijo que mi vida corria mucho peligro, y que aquel día debía de perecer bajo el puñal de algunos asesinos que invocaban nombres sagrados: mi respuesta en aquella ocasion, como en otras muchas que se me ha asegurado lo mismo, fue el mostrar la incredulidad que es mi patrimonio, pues nunca he querido creer semejantes cosas, y he querido vivir tranquilo, pues no solamente no he dado crédito á estas advertencias, pero ni aun he tomado precauciones, que ha habido, ó hay ó puede haber persona á quien yo haya hecho mal ninguno, pues yo no se lo he hecho á nadie con voluntad, desde ahora lo puede hacer á mansalva, porque no he llevado ni llevo nunca arma alguna sino cuando visto el honor uniforme de la Milicia nacional.

«Pero viniendo, señores, al caso que ha dicho el señor Ministro de Estado, una de las causas principales por que se procedió contra ciertas personas, y por la que se dió la mayor importancia á esa conspiracion, es porque peligraba la vida de esos Diputados: por lo que á mí toca sabe S. S. que fui uno de los amigos que aconsejaban á los Ministros que no se procediese mientras no hubiera datos fijos para castigar; que la policia, que debía de ser puramente preservativa, debía de ponernos en este caso, y que si no lo podia hacer se debía dejar cometer el atentado para tener pruebas suficientes; me parece que mi voto, aunque no fuese por insuficiencia, por el riesgo que corria de ser uno de los que pereciesen, podía tener alguna fuerza.

«Yo, señores, aunque en cuanto lo que toca á mi persona soy tan incrédulo, no lo soy tanto cuando se trata del peligro de la libertad y del Estado, y á pesar de ello creo que no se debía conceder esa facultad, aunque hubiese esa conviccion moral sin pruebas.

«Por lo demas, señores, las Cortes conocerán que si en esta ocasion, que yo no he buscado, y que he tenido cuidado de huir, que si yo no estoy conforme con el Gobierno no será por adhesion á los comprendidos en las medidas el haberme manifestado defensor de ellos cuando quieren ser mis verdugos.

«Otra causa se podia alegar diferente, y es que trataba de que los Ministros cayesen de sus sillas por sucederles; pero sabe muy bien S. S. que yo no solamente no lo apeteczo, sino que rehuso con todas mis fuerzas ocupar ese asiento de que me creo indigno.»

«El Sr. FUENTE HERRERO: «Citada la comision por el Gobierno acerca de la verdad de la manifestacion hecha por S. S. al decir que se atentaba contra el Estado, la pone en una posicion muy difícil: digo bien difícil por que esta autorizacion la ha hecho ya cuando dió su dictámen. Dice su párrafo 2.º (lo leyó). Posicion ciertamente

difícil, ciertamente sensible es en la que se ha puesto á la comision despues que ha hecho esta manifestacion; y despues que tiene como tal comision la confianza de las Cortes. ¿Qué tenia, pues, que decir acerca de la verdad de los hechos de que ha dado cuenta? Esto me ha dado motivo á entrar en la cuestion segun en el estado que quedó ayer.»

«El Sr. PRESIDENTE le llama al orden.»

«El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: «Yo solamente he dicho que algunos de los señores de la oposicion no se habian hecho cargo de los términos precisos en que habia hecho el Gobierno su propuesta, y que esta se dirigia solamente á las personas que en Madrid amenazaban la libertad y la conservacion del orden público. Que el Gobierno pedia esta autorizacion contra los patriotas, creo que esto es poco mas ó menos lo que se ha querido decir, y nada hay de eso.

«En cuanto al Sr. Olózaga, los términos en que me he conducido, pues la alusion confieso que ha sido á él, me parece no pueden ofenderle. En cuanto á si dió ó no esos consejos á alguna de las autoridades ó de mis compañeros, yo no he tenido parte en ello: por lo demas á mí me basta que conste el hecho, del cual hay aqui alguno que otro testigo, de que aquel día el Gobierno tenia un interes, que no debía despreñar, en destruir el plan por el que se atentaba á la vida del Sr. Olózaga, á la vida de alguno de mis compañeros, y no sé si á la mia y á la de otros muchos, y si con las providencias que se dieron se frustró un plan que debía estallar aquella noche.

«Si el Sr. Olózaga tiene ó no incredulidad, esto no es de la cuestion; yo tambien puedo decir que confiado de esta manera, tambien me retiro á mi casa todas las noches á deshora, y jamas llevo una arma.»

«El Sr. OLOZAGA: «Yo no he dicho que el señor Ministro de Estado supiese quién ha dado los consejos; pero me veo en el caso de suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de decir si yo fui de ese parecer.»

«Juró y tomó asiento el Sr. D. Pablo Mata Vigil, Diputado por la provincia de Oviedo.»

«El Sr. NUÑEZ: «El Congreso conocerá lo embarazoso de mi posicion al entrar en esta discusion que ha durado cinco días, y en la cual los Sres. Diputados que han hablado, nada han dejado que decir: á este embarazo se me añade el sentimiento de estar en oposicion con una persona que aprecio mucho, como ella misma sabe. Sin embargo, aun cuando yo nada pueda añadir de nuevo para la ilustracion de la materia, no puedo menos de decir que la comision, si desde el primer día nos hubiese hablado con la claridad que despues, se hubiera ahorrado la oposicion de muchos Diputados. La comision, ó por no tener al principio datos que luego ha adquirido, ó porque nos creyese indignos de esta confianza, lo cual yo no me puedo persuadir, ha sido causa de que la discusion se prolongue. Yo, pues, me figuro que la comision no ha dado antes ciertas explicaciones, porque no sabia entonces lo que posteriormente.

«Dice la comision (leyó.) El Sr. Diputado, individuo de la comision que habló primero en defensa del dictámen de la misma, manifestó la imposibilidad de descubrir las tramas de los conspiradores, y el Sr. Pita nos demostró ayer que en causas de conspiracion es imposible descubrir nunca la verdad: por consiguiente yo debo inferir que esas conspiraciones, que reclamaban las medidas propuestas, no existian; y si existian efectivamente, ¿cómo la comision no nos ha presentado los documentos que tenia?

«Prescindiendo de esto, yo quisiera saber qué motivo ha tenido la comision para adoptar una resolucion tan grave como la de permitir se reconozca la casa de un Diputado á Cortes. Si la casa (dice) que se hubiese de reconocer fuese de un Diputado, de... Es decir, que aqui ha presumido la comision que puede haber el caso desgraciadísimo de que algun Diputado á Cortes conserve en su poder papeles que tengan tendencia á conspirar contra la Constitucion del Estado. Yo pregunto, señores, ¿cómo un dictámen que envuelve esta duda puede encontrar apoyo alguno en ningun individuo del Congreso que tenga el sentimiento de su dignidad? Yo por lo menos desde que oí esta parte, formé el designio de oponerme á ella para rechazarla, persuadido ademas de que la comision no podia tener la menor sospecha de que un Diputado conspirase contra la Constitucion del Estado, en virtud de la cual se halla en este sitio. El Sr. Pita, conspirador que ha sido en primera fila, y cuya vida ha estado en mucho riesgo, nos dijo que la pena de destierro que se propone en el dictámen de la comision, era una pena suave, una pena la mas módica que se puede imaginar, y el Sr. Ministro de la Gobernacion repitió lo mismo.

«Yo no puedo menos de extrañar que hombres que han padecido, hombres que son padres de familia y tienen amigos, hayan considerado la pena de destierro, que separa al que la sufre de su casa, de su familia y de cuanto ama, como una pena módica y suave. El Sr. Pita, que como gefe político podria tener datos del Gobierno, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, que ha de formar parte del jurado que se trata de establecer, ambos nos dicen que esa pena es ligera: yo digo que puede haber duda, porque estos señores pueden mirarla de muy distinto modo que los demas. Creo muy bien que la aplicacion de esa pena no tendrá lugar sino para castigar á los que fueren delincuentes; pero una cosa me ha llamado la atencion.

«Los Sres. Secretarios del Despacho no pueden, como ha dicho el Sr. Olózaga, ver por sus ojos ni oír por sus oídos; tienen que recoger datos, tienen que escuchar mensajes y avisos. Y pregunto yo, ¿cuáles personas son las que llevan esos avisos, las que van con esos mensajes? El Sr. Pita lo sabe muy bien, y no dudo que confiese que solo las personas de la mas vil especie son las que acuden á contar esa especie de cuentos. Yo puedo citar un hecho

de esta naturaleza. El anciano Estéfani, persona bien conocida en Madrid por su causa de conspiración contra el Estado, fue, como todos saben, delatado y condenado como conspirador. ¿Y quién se cree que puso á este hombre en manos de sus jueces? Yo voy á decirlo. A Estéfani se presentó un día un hombre, un espectro cubierto de andrajos con el rostro pálido y desencajado. Me muero de hambre, le dijo, soy padre de una numerosa familia que como yo hace 24 horas no han recibido ningún alimento; socórrame V. porque si no perezco. Estéfani le socorrió y le dijo: vaya V. á verme mañana.

«Presentase en efecto al día siguiente en casa de Estéfani; éste le hace su secretario particular, y al cabo de un mes ó dos que le da la manía de conspirar, su nuevo secretario, el depositario de sus interioridades, el que le había ayudado á ocultar los papeles relativos á la conspiración, este hombre vil se presenta y delata á su bienhechor. El conde de Toreno, que dió un empleo á este hombre en pago de su delación, reconvenido por haber premiado este acto de inmoralidad, dió esta notable respuesta: señores, el Gobierno no tiene otros medios de que valerse que estos hombres; el Gobierno le ha premiado porque le ha servido; pero para quitar de la vista de los españoles á un ente tan inmoral, le ha destinado á Filipinas. Hé aquí los hombres de que se vale la policía; estos han de darle informes para juzgar, constituido que sea en jurado, en lo cual acaso concederemos mas de lo que el Gobierno ha pedido. Sobre los efectos de las sentencias de este jurado tengo que hacer una observación: todo reo que es declarado culpable por cualquier tribunal, constantemente dice que la sentencia es injusta, ¿qué dirá aquel á quien solo por pruebas morales se le destierre? Y si efectivamente fuese injusta una sentencia, ¿cómo piensa remediar este yerro la comisión? Si el agraviado acudiese al Congreso, ¿qué haríamos nosotros? ¿No han venido aquí ya reclamaciones? Si personas residentes en puntos declarados en estado de sitio acudiesen á nosotros, ¿qué diríamos? La provincia está declarada en estado de sitio; si los intereses de V. padecen, nosotros no podemos evitarlo.

«Por último, yo soy de parecer que el dictámen de la comisión debe volver á la misma para que suprimiendo esa parte relativa al allanamiento de las casas de los Diputados, y la facultad general que se da al Gobierno, presente un proyecto de ley que de una ú otra manera saque de esta dificultad al Congreso, á nuestros comitentes de peligro, y al Gobierno de responsabilidad.»

El Sr. Pita y el Sr. Nuñez rectificaron hechos. El Sr. FUENTE HERRERO: «En vista de la luz que ha recibido ya la cuestión, y que no podrán aumentarle mis cortos conocimientos, me limitaré á traerla al punto de que se ha extraviado, hablando de los dos puntos importantes relativos á la suspensión de las formalidades prescritas para el arresto de los delinquentes y de la facultad de desterrar dentro de la Península ó á las islas adyacentes á los conspiradores. En cuanto á la modificación que puede haber acerca del modo con que se ha de hacer la suspensión de las formalidades, y del modo de proceder al arresto de los delinquentes, lo mismo que acerca de la manera en que se han de verificar los destierros, no negaré yo que pueda haberlas; pero estas son relativas á los artículos. Cuando se llegue á la discusión particular de ellos, vendrán bien la mayor parte de las reflexiones hechas por los señores que han impugnado el dictámen de la comisión. El Gobierno presentó á las Cortes esas medidas sobre suspensión de las formalidades para el arresto de los delinquentes, y para poder desterrar á los que conspirasen contra el Gobierno actual, y las Cortes acordaron que pasasen á la comisión esas dos medidas.

«Se dice que la comisión ha concedido al Gobierno mucho mas de lo que pedía; yo quisiera que me dijese aquí dónde están esas facultades que ha aumentado la comisión sobre las que pedía el Gobierno: yo no veo que la comisión apruebe que se le concedan mas que esas dos, y para esto se ha fundado en los motivos poderosos que tenía para solicitarlas el Gobierno. Se quiere que la comisión hubiese dado cuenta circunstanciada de esos motivos. La comisión ¿tenía necesidad de manifestar en sesión pública documentos de esta naturaleza? ¿No había ya dado cuenta el Gobierno de las razones que le asistían para solicitar esas medidas en una sesión secreta? La comisión por haber sido circunspecta ha sido tratada de inhumana para con los liberales. ¿Y en qué se funda esa acusación? Los individuos de la comisión tienen dadas pruebas tan relevantes de su amor á la libertad como cualquiera de los Sres. Diputados, y no puede dejar de serles sensible el que se diga que han autorizado que se atente á la libertad de los ciudadanos, cuando están persuadidos de que su felicidad consiste en la libertad.

«El hombre solo es feliz cuando es libre, no en el estado de naturaleza, donde aislado sería presa del mas fuerte, sino en el estado social, donde las leyes le ofrecen su seguridad. Pero si en una sociedad donde todo esté tranquilo se puede gozar de esta libertad individual, no puede decirse lo mismo cuando hay una guerra que opone á unos hombres contra otros. Tal es nuestro estado presente, y á esto ha atendido la comisión. ¿Estamos gozando de seguridad? ¿gozamos de esa libertad? ¿no estamos en guerra unos con otros? ¿y en el estado de guerra pueden conservarse y gozarse las garantías del estado de tranquilidad y de orden? Bien creo que los Sres. Diputados conocerán la práctica de otros países donde hay Gobierno representativo, por ejemplo, la Inglaterra. ¿Cómo se conceden allí esas facultades al Gobierno? Con las limitaciones, con las restricciones que establece la comisión. Yo no tengo noticia de que en ningún tiempo, en circunstancias análogas, se haya concedido al Gobierno una autorización reducida á términos mas estrechos que los que fija la comisión en su dictámen. La Inglaterra, cuando el Gobierno declara que tiene necesidad de suspender esas formalidades, le au-

toriza para ello, y no le pone mas cortapisas que la de dar cuenta á la representación nacional. ¿Por qué pues aquí se aparentan esos temores? ¿no está en nosotros el suspender esa facultad? ¿se concede perpetuamente? ¿no se la puede hacer cesar en el momento que haya tranquilidad, ó cuando se quiera pedir cuenta porque haya un abuso? ¿dónde está la tiranía, la inhumanidad, la falta de filantropía que se atribuye á la comisión? Pero se dice que va á constituirse en jurado el Gobierno, que está, digámoslo así, separado del pueblo. Yo recordaré las actas de la Convención francesa en 1793; bien popular era aquel poder; ¿y qué hizo sino poblar la nación de cadalsos? Aquí no se trata de cadalsos, ni aun se trata de una deportación rigurosa; se trata de un destierro, no á una isla remota, mientras viva el hombre, con pérdida de sus derechos civiles, no; es una pena que puede durar 15 días ó 20; pero que no puede pasar de seis meses. ¿Cómo puede confundirse esto con la deportación? La deportación lleva carácter de perpetuidad segun la legislación del país, y con arreglo á la del nuestro debe ser á una isla distante, donde acompañará al reo la pérdida de todos sus derechos.

«Lo que ahora se propone es tan absolutamente diverso, que como ha manifestado un periódico, un desterrado de estos, si fuese electo Diputado podría venir á ocupar su lugar en este augusto Congreso, porque aquella separación de su casa no es pena, sino una medida de seguridad, no pasa á mas. Voy á desvanecer otra idea... Ruego al Congreso que use conmigo de mucha indulgencia, porque he tomado la palabra sin haber coordinado mis ideas; sin preparación ninguna, y mi discurso es enteramente improvisado. Un Sr. Diputado, á quien respeto mucho por su patriotismo y amor á la libertad, ha manifestado en diferentes ocasiones, hablando de que por una convicción moral se desterraba á un hombre, deseó que para dar una sentencia semejante hubiese pruebas legales. Pero las pruebas legales ¿evidencian la verdad? La prueba legal misma ¿no es un efecto de una convicción moral? ¿No se establece por ella que cuando el hecho llegue á ponerse en tal punto, aunque tal vez no sea el de la verdad, se le declare por verdadero, á fin de evitar el inconveniente mayor de dejar sin castigo la culpa á cada paso?

«El Sr. Nuñez ha hecho á la comisión un cargo acerca del allanamiento de la casa de un Diputado, diciendo que era injusto se sujetase á tan rigorosa medida á quien de modo ninguno podía ser conspirador. Ciertamente que la comisión no puede creer que ningún Sr. Diputado conspire; pero en la casa en que viva un Diputado ¿no puede vivir otra persona? Me parece, pues, que este es un cargo enteramente infundado. S. S. ha vuelto á reproducir la especie de que los Secretarios del Despacho no pueden ver con claridad los hechos; yo contestaré á este argumento, porque ya se ha respondido bastantemente á él en la discusión, y concluyo remitiendo al exámen particular de los artículos las objeciones que se hacen sobre cada uno de ellos, porque entonces podrán proponerse las modificaciones que se estimen convenientes, y repitiendo que ni se han dado al Gobierno facultades mayores que las que pedía, ni en ningún país libre se le han concedido con tanta mezquindad, porque así debe decirse, como manifiesta en su dictámen la comisión.»

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: «Al pedir, señores, la palabra, excitado por una expresión del discurso del Sr. Olózaga, dije que aprovecharía la ocasión de contestar á S. S. para entrar nuevamente en la materia que se agita; pero viendo lo avanzado de la discusión, y la impaciencia que debe tener el Congreso por decidir este asunto, me considero dispensado de ocupar su atención sobre este objeto, y me ceñiré á la parte relativa al Sr. Olózaga. No se halla presente: lo siento; pero debo servirme de esta ocasión para manifestar lo que sin ella seguramente no hubiera dicho. Con efecto, señores, ese día, al entrar en el salón, vinieron á decirme que me buscaba con ansiedad el Sr. Olózaga; fui á encontrarle, y me dijo que le habían dado la noticia por diferentes conductos de que iba á estallar una conspiración aquella noche. Durante la entrevista nos llegaron otros avisos, todos conformes en que se trataba de asesinar al Sr. Olózaga, á los individuos del Gobierno y á varios Sres. Diputados.

«Reunido el ministerio, y no permitiendo lugar á la duda las diferentes noticias, debidas muchas de ellas á personas dignas de todo crédito, principiamos nuestra conversación sobre el modo de atajar los pasos á los conspiradores, y el Sr. Olózaga se opuso á que se hiciese prision ninguna. Yo fui de esta misma opinión al principio; pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo: ¿hemos de dar lugar á que asesinen al Sr. Olózaga y á otros Señores Diputados? ¿Qué podríamos responder á la nación, si por nuestra indolencia fuesen sacrificadas tan ilustres víctimas? ¿Qué responsabilidad no echaríamos sobre nosotros! Confieso, señores, que el peligro que me podía amenazar no me amedrentó; pero temí por personas para mí de tan alto aprecio, y no dudé someter mi opinión á la del Señor Presidente del Consejo. Esto es lo que sucedió en este lance, y lo que deseaba que supiese el Congreso.»

El Sr. Nuñez deshielo una equivocación. El Sr. BELTRAN DE LIS: «Ha padecido una equivocación el Sr. Herrero al asegurar que el Parlamento inglés ha concedido semejantes facultades á los ministros; se suspenden allí los derechos, ó lo que se llama ley del *habeas corpus*, pero nunca se concede mas á los Ministros.»

El Sr. FUENTE HERRERO, para rectificar varios hechos: «El Gobierno no ha confiado á la comisión los documentos para su uso, sino que manifestó el que se ha leído y otros muchos que recogió despues. En cuanto á las facultades que se conceden, son las mismas que en todos los países representativos se dan al Gobierno en casos iguales. Por último, respecto á lo dicho por el Sr. Beltran de Lis, cuando en Inglaterra se suspende el *habeas cor-*

pus, se hace con mas extensión de facultades que lo que se propone aquí.»

El Sr. PRESIDENTE: «Señores, á pesar del acuerdo de las Cortes para no declarar el punto suficientemente discutido, se ha presentado en la mesa una proposición de que no puede menos de darse cuenta.»

Se leyó dicha proposición por el Sr. Salvá, y decía: «Pedimos que á pesar de la determinación tomada en la sesión de 5 del corriente mes, se pregunte si se considera ya suficientemente discutido el asunto que nos ocupa, y si ha lugar á votar sobre él.»

El Sr. Secretario advirtió que estaba suscrita por 29 Diputados, entre ellos algunos de los que firmaron la del 5.

Se admitió á discusión, y se aprobó esta proposición. En su consecuencia se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y se decidió estarlo.

Se leyó nuevamente el dictámen de la comisión, y habiendo pedido el Sr. Charco y otros varios Diputados que la votación fuese nominal, se decidió así; resultando, despues de verificada, haber lugar á votar sobre el dictámen de la comisión por 103 votos contra 42 del total de 145 que había presentes.

Señores que dijeron que sí.

Fernandez Baeza.	dovar.	Calderon de la Bar-
Huelves.	Gomez Becerra.	ca.
Salvá.	Abad y la Sierra.	Valdés Bustos.
Baeza (D. Juan.)	Cebrian.	Valdés (D. Dio-
Yagüe.	Pita.	nisio).
Argüelles Mier.	Infante.	Muguero.
Florez Estrada.	Alonso Cordero.	Echevarría.
Argüelles (Don	Corral.	Cantero.
Agustin.)	Sosa.	Ferro Montaos.
Heros.	Alvarez García.	Jover.
Ferrer.	Llanos (D. Valen-	Aillon.
Acevedo.	tin).	Acuña.
Vigil.	Diaz Gil.	Mota.
Gomez Acebo.	Cabaleiro.	Escalante.
Arana.	Vazquez de Parga.	Tarancon.
Falero.	Zumalacarreui.	García (D. Lu-
Cuetos.	Trias.	cas.)
Becerra (D. Ra-	Jaen.	Verdugo.
mon.)	Ruiz Cermeño.	Arrieta.
Ortega.	Somoza.	Martín.
Lujan.	Araujo.	Fernandez Alejo.
Calatrava.	Crespo Velez.	Pardo Osorio.
Gil (D. Pedro.)	Gomez (D. Joa-	Ruiz de Carrion.
Cardero.	quin.)	Fuster.
Onís.	Salas.	Gil (D. José.)
Goyanes.	Laborda.	Sanchez del Pozo.
Casajús.	Armendariz.	Falcon.
Fuente Herrero.	Herrera.	Osca (D. Juan.)
Fernandez de los	Osca (D. Miguel.)	Gorosarri.
Rios.	Valdés Bazan.	Teijeiro.
Sancho.	Abad (D. Este-	Salvato.
Preto y Neto.	ban.)	Torrens y Miralda.
Cañabate.	Orduña.	Argumosa.
Polo.	Sequera.	Perez.
Vallejo.	Venegas.	Valle.
Hompanera.	Pretel de Cozar.	Milagro.
Ladron de Gue-	Andrade.	Suances.
vara.	Cevallos (D. Ge-	Sr. Presidente.
Conde de Almo-	rónimo).	

Señores que dijeron no.

Perez de Meca.	García Blanco.	Pino.
Vila.	Arce.	Ballesteros.
Roviralta.	Olózaga.	García (D. Gre-
Domenech.	Caballero.	goria.)
García Paton.	Lasaña.	Lillo.
Rivas.	Moñoya (Don	Almonacid.
Alcorisa.	Juan.)	Llanos (D. Lau-
Torrens y Serra	Montoya (D. Die-	reano.)
Malera.	go).	Verdejo.
Camps y Aviñó.	Charco.	Pascual.
Ros.	Alonso.	Madoz.
Camps y Ros.	Alvaro.	Beltran de Lis.
Fontan.	García Carrasco.	Cabrera de Neva-
Cabrera.	Nuñez.	res.
Gonzalez Allende.	Santa Cruz.	Moscoso.
Martinez de Ve-	Leal.	Estorch.
lasco.		

Se leyó el art. 1.º, que dice así:
Artículo 1.º Para detener á los que conspiren contra el sistema constitucional ó contra la seguridad del Estado, á sus cómplices, fautores, auxiliadores y encubridores, y mantenerlos en custodia, no será necesario que preceda sumaria información del hecho por el que merezca segun la ley ser castigado con pena corporal, ni mandamiento de juez por escrito, ni auto motivado anterior ni posterior á la detención, ni otra formalidad mas que la de entregar á la persona que se entregue de la custodia del detenido una orden firmada por la autoridad que decreta la detención, en que se exprese que dicho procedimiento es con arreglo al presente decreto, cuya orden se le hará entender al detenido.

El Sr. GOROSARRI pidió la palabra para una aclaración previa; pero habiéndole dicho el Sr. Presidente que no lo permitía el reglamento, la pidió en pro.

El Sr. ARMENDARIZ: «Las Cortes acaban de aprobar en su totalidad el dictámen que se ha discutido, lo cual no es mas que declarar que no hallamos en las circunstancias prevenidas en el art. 308 de la Constitución, artículo puesto con el fin de desembarazar la acción del Gobierno y dejar expedita la administración de justicia en semejantes casos. Pero, señores, á pesar de que yo he asentido á esto, ha sido con el bien entendido de salvar dos principios para mí invulnerables: el primero es que las autoridades á quienes se cometan estas facultades de que

se trata, no puedan incurrir en una arbitrariedad tan absoluta, que estén exentas de toda responsabilidad; y el segundo que jamás asentiré á que se imponga una pena, que por tal tengo la del destierro, sin que haya el debido juicio. El art. 1.º del dictamen es el que me da margen á esto, y en su consecuencia digo que sin salvar estos dos principios no consentiré jamás en conceder facultad alguna. Dices en este artículo que podrá no haber sumario «anterior ni posterior» al arresto (leyó el artículo), y hé aquí el fundamento de mi oposición.

«Yo convengo en que no haya, siendo necesario por las circunstancias, sumario anterior; pero de modo alguno puedo convenir en que no le haya posterior. No ha de ser la prisión ó arresto, hecho tan de puro capricho que no haya algún motivo, sospecha ó indicio para proceder á ella: enhorabuena que por lo crítico de las circunstancias no se haga sumario anterior; pero de estas mismas sospechas ó indicios puede formarse el posterior, y que sirva este para continuar el curso de la causa; diré mas, y es que cada día constase una diligencia de lo practicado aquel mismo día en averiguación de lo que hubiese, de suerte que cuando estas diligencias pareciesen ante el tribunal, que la comisión quiere sea el Gobierno, y yo desearia mas bien fuese la audiencia territorial respectiva, se viese completamente sustanciada la causa.

«Yo, señores, me complazco en que se tenga confianza en el Gobierno, cuyos individuos merecen no solo la mia, sino hasta mi gratitud; pero á pesar de que conozco profundamente sus buenas intenciones, como Diputado no puedo menos de pedir al Congreso que evitemos toda especie de arbitrariedad: sé por experiencia que las autoridades necesitan mucho valor y firmeza de opinion para no dejarse llevar de los impulsos de cuantos les rodean y les incitan á ser arbitrarios excitando sus sospechas. Si al principio de mi discurso han creído algunos Sres. Diputados que divagaba, como no he estado presente estos días por enfermo, he visto la sesión por los periódicos, y veo que á todos los oradores se les ha tratado con mas tolerancia que á mí.»

El Sr. PRESIDENTE: «Ruego al Sr. Diputado se contraiga á la cuestión, pues aquí no se ha puesto ni puede traba á ningún Sr. Diputado para expresar su opinion. Continúe V. S.»

El Sr. ARMENDARIZ: «Continúo diciendo que no era de la mesa de quien yo me quejaba; y que me creo en el deber de poner á cubierto de las autoridades á los españoles, de tal modo, que creo que acaso diré una proposición demasiado fuerte; pero es de mi obligación decirlo. Hasta las Cortes mismas puede llegar el caso de abusar de sus facultades, y cuando van á constituir el país, que es á lo que somos aquí llamados, sería muy mal principio despojar á los ciudadanos de las garantías que les da el Gobierno representativo. Para mí no hay mas diferencia entre Gobierno absoluto y representativo, que en aquel solo se obedece al capricho de un hombre solo, y en este se obedece solo á la ley. Si se quitan las garantías que esta da, se convierte en Gobierno arbitrario. Por lo tanto, yo aprobaré este artículo en cuestión si se quita la palabra *posterior* relativa al sumario: de lo contrario me veré en la precisión de negar mi voto. Además, quisiera se exigiese de la autoridad esto para que no cometiese arbitrariedad, é incurriese en la debida responsabilidad. He dicho.»

El Sr. FALERO: «La comisión al redactar el proyecto de ley que discutimos, ha procurado fortalecer la autoridad del Gobierno por su naturaleza débil; porque débil es todo Gobierno, y mas débil por la falta de apoyo de los mismos que se hallan alistados en sus banderas. La comisión, repito, no se ha propuesto otro objeto que el sacrosanto de liberrar á su patria, inutilizando los proyectos de los malévolos; pero ha tenido la desgracia de que la hayan negado su apoyo á todos los que lo prestaron á otro dictamen, y hasta los mismos que están clamando en este lugar por medidas fuertes, extraordinarias y capaces de hacer frente á las circunstancias extraordinarias en que nos encontramos. Sin embargo, confío muchísimo de que la intención, patriotismo y sensatez de los Sres. Diputados cuando se trata de la salud de la patria sabrá prescindir siempre de toda consideración, y en prueba de ello las Cortes han hecho justicia á la comisión, aprobando en su totalidad el proyecto en que nos ocupamos. Ahora se discutirá ese mismo proyecto por artículos, y siento que el Sr. Armendariz haya ocupado su imaginación en el artículo que es adecuado, como yo lo entiendo, es el primero aprobado por las Cortes en Setiembre de 1820.

«Las Cortes constituyentes, celosas de garantizar la libertad de los ciudadanos, establecieron en la Constitución las formalidades que habían de observarse para la prisión de los ciudadanos, y el modo de proceder en las causas criminales; pero no señaló la Constitución para el arresto ninguna formalidad previa. Sin embargo de la Constitución y leyes emanadas de ella establecidas para asegurar á los ciudadanos de las prisiones arbitrarias, el imperio de la costumbre es tan poderoso, que los planes mas saludables y benéficos encuentran fortísimos inconvenientes, y en el momento que se trató de establecer estas medidas preciosas de seguridad, no pudieron exceptuarse de pagar el tributo, produciendo en su ensayo mas males que bienes, y es un hecho que generalmente se las recibió mas bien como fomentadoras de los delitos, que como protectoras de la inocencia; y yo no extraño que el pueblo, poco pensador, formase un juicio erróneo, y desde que vió establecidas las diligencias previas para el arresto de los criminales, creyó que de este modo se les alentaba, y con tanto mas motivo, cuanto que los jueces abezados á usos enteramente contrarios, y juicios fuera del orden de proceder, desmayaron. Yo era entonces niño; pero oí que ese era el efecto que produjeron las medidas.

«Mucho contribuyó á esto la guerra en que estábamos empeñados con todos los desórdenes que son consiguientes, y al restablecerse la Constitución el año de 20 nacieron los recuerdos sobre este particular, y la misma prevención de parte del pueblo, y como existían los mismos jueces con todos sus curiales, y la misma falta de un código de procedimientos, aquellas Cortes lo conocieron, y deseosas de caminar de acuerdo con la opinion, y sobre todo de asegurar la salud del Estado, que es la primera obligación, hicieron algunas aclaraciones sobre estos artículos constitucionales, porque no las era permitido alterarlos, ni era llegada la época que la Constitución prevenia, ni tenían tampoco los poderes indispensables para hacerlo; pero hicieron modificaciones, y por un decreto de 11 de Setiembre de 1820 introdujeron por primera base la detención y conservacion en custodia de la persona sospechosa. Pensamiento para mí exquisito, y que yo deseara que tuviese lugar en nuestros futuros códigos; y de consiguiente de aquí puede inferirse que la detención no es arresto, no es prisión, es la simple custodia del sugeto para que no haga mal, porque al detenido se le compara con el demente furioso, á quien se asegura y se le guarda para que no cause daño, y este pensamiento de la detención está aconsejado por la prudencia. Así es que la letra del decreto de 11 de Setiembre dice claramente que la detención no es prisión, y sí que para detener á un ciudadano de quien se teme algún daño, no es necesaria información previa, ni tampoco que se le notifique en el acto de la prisión el motivo de ella.

«Después de los desastrosos sucesos de Julio, las Cortes se vieron en la necesidad de fortificar al Gobierno para reprimir el crimen que con tanta audacia se presentaba, y se estaba en el caso previsto por el art. 308 de la Constitución, y dijeron lo mismo que ahora dice la comisión en su primer artículo. Así es que la comisión se ha encontrado con toda la obra hecha, y nada absolutamente ha tenido que poner de su parte.

«Pero supongamos que esta teoría no se adapta á todo, y que no se reconozca mas que el arresto. ¿Se dirá todavía que la comisión de Legislación al presentar estas medidas propone una cosa mala? No, señores: esas medidas existen en los artículos de la Constitución; pero la misma Constitución tiene un artículo que dice pueden suspenderse esas medidas en casos extraordinarios, y cuando la salud de la patria pelagra, adoptando otras medidas mas fuertes. Ya estamos en el caso de saber si nos hallamos en esas circunstancias extraordinarias, y todo cuanto se pueda decir en el particular, no hará mas que debilitar los sapientísimos argumentos que con mas erudición que yo, y tanta energía, han hecho tantos señores Diputados. Ahora voy á decir dos palabras sobre lo que ha manifestado el Sr. Armendariz.

«Ha dicho S. S. con el amor á la justicia y á la legalidad que todos tenemos, que desearia el que esas autoridades no fuesen arbitrarias hasta el punto de proceder al arresto sin formalidad alguna. Yo creo, señores, que en estas medidas se prevé el deseo de S. S. Estas diligencias no se encargan á los alcaldes constitucionales, á los jueces de primera instancia, ni á ningún gefe político; á quien cometieron las Cortes en su decreto de Setiembre ese encargo, fue al Gobierno, que es el que tiene la responsabilidad, no moral, porque el Gobierno no la cometerá á sus subalternos, y en cada acto de arbitrariedad que cometa arrestando contra razón á una persona, ¿no será un clamor universal el que le quite la fuerza moral? Este concepto moral en mi dictamen trae tras de sí la muerte civil del hombre, y para el hombre de carrera la muerte civil es mas fuerte que la natural.

«Desea S. S. que el proceso que formen los gefes políticos sea instructivo y como corresponda. Yo creo que los gefes políticos para proceder al arresto han de procurar reunir una porción de datos luminosos que como prueba legal deben servir para formar su conciencia moral, y que han de ser en apoyo de su procedimiento y del del Gobierno supremo. Por eso la comisión ha renido buen cuidado de encargar que esas diligencias se actúen en el término mas breve posible, como se dice en el artículo 4.º, que el gefe político instruirá las diligencias con toda brevedad por los términos hasta ahora conocidos, y por todos aquellos que su saber y perspicacia le dicten como mas á propósito para el conocimiento de la causa.

«S. S. ha creído ver en este artículo un prelude de imposición de pena á los detenidos, y que debe decirse que no sea obligado el que arreste á dictar auto motivado anterior á la detención. En mi concepto no lo necesita por la explicación que he hecho en teoría de la detención como medida ya introducida en nuestros códigos, ni tampoco lo necesita, porque el art. 308 dice (lo leyó). Ahora bien, si por este artículo se suspenden todas las formalidades que se prescriben en el capít. 3.º sobre el modo de administrar justicia en lo criminal, claro es que las Cortes están facultadas, si llega ese caso, para relevar á los gefes políticos de que dicten ese auto motivado posterior que desea S. S. Pero todavía ha sabido la comisión dar mas ensanche. Se ha dicho: serán detenidos, no arrestados; no para una detención arbitraria, sino para que el gefe político instruya las diligencias. Si ve que de esas diligencias resulta alguna prueba legal para proceder contra la persona detenida, entonces principia el proceso contra el arrestado; el gefe político lo presenta al tribunal competente á quien corresponda, y la detención puede pasar á ser arresto; pero si no hay tal prueba legal, si lo juzga conveniente, puede continuar la detención y extenderse hasta enviar á un detenido á una isla adyacente ó á un pueblo de la Península, y la detención podrá entonces tener mas ensanche.

«Creo, pues, haber demostrado que el art. 1.º de las medidas que propone la comisión, no puede ser tachado

de arbitrario ni de inconstitucional, y al mismo tiempo haber dejado satisfechos los deseos del Sr. Armendariz.»

El Sr. Armendariz y el Sr. Falero rectifican un hecho. El Sr. DOMENECH: «Dice el artículo 1.º (leyó). Esto á primera vista se presenta muy sencillo, y me parece que no debe haber ningún Sr. Diputado que niegue su voto al artículo en cuestión; porque ¿quién se ha de negar á que se proceda contra el que conspire contra el orden público y la seguridad del Estado?

«Sin embargo, aunque parece tan sencillo, se trata de asegurar á los que conspiren; y como la base que en seguida se adopta en el mismo artículo es falsa, y digo falsa porque se empieza por sentar que la detención ha de recaer sobre las personas, y se quiere prescindir de todos los datos y de todas las formalidades. No se dará auto motivado, dice el Sr. Falero, ni tampoco habrá necesidad de darlo, porque hay un artículo en la Constitución por el cual se previene que en casos extraordinarios podrán suspenderse las formalidades que se prescriben para los procedimientos criminales; pero el artículo 287 de la misma dice: (leyó). Supóngase en buen hora por un momento, y convéngase en que no hay ningún artículo constitucional que prescriba las formalidades que deben preceder para el arresto; pero se llevará la arbitrariedad hasta el extremo, y no habiendo ninguna formalidad después del arresto, es un argumento de mucha fuerza el que ha propuesto el señor Armendariz.

«Yo no veo que después de verificado el arresto se ofrezca dificultad ninguna en dar ese auto, porque efectivamente, para que el gefe político ú otra autoridad á quien se encargue la detención de determinada persona puedan proceder como corresponde, considero como preciso el que se les autorice al efecto; y no siendo así, todo será discrecional, y no quedará arbitrio para saber si el gefe político se ha excedido ó no en su encargo, y si faltan algunas formalidades, porque puede muy bien suceder que después de verificada la detención, á instancia del interesado se formalice algún expediente, y cuando se examine, se verá si las autoridades han cumplido ó no, porque, señores, es bien chocante que no se necesite otra cosa que una orden firmada, por la que se exprese que la autoridad decreta la detención, en cuya virtud esta autoridad no ha de hacer otra cosa que decir al ciudadano contra quien se dirige: yo le prendo á V., llámese como se quiera la detención ó prisión, que para mí son nombres sinónimos cuando el arrestado está en imposibilidad de usar de su libertad; le prendo á V., digo, en virtud de la facultad que me da tal artículo, y aunque por ahora no me conste que es V. delincuente. Así se dice en el artículo, y así se comprende de su contexto. De consiguiente me parece que la comisión no debe tener inconveniente en que se marquen las formalidades que deben seguirse á la detención de un ciudadano.

«Ha dicho el Sr. Falero que por la Constitución puede disponerse el arresto de cualquier español. Efectivamente, por el párrafo 2.º de la 11.ª facultad del Rey está establecido que siempre que lo exija la seguridad del Estado puede disponerse el arresto de cualquiera persona; pero con la condición que dentro de 48 horas se deberá hacer entrega del arrestado al tribunal competente. El Sr. Falero nos ha dicho al principio de su discurso que el objeto que se proponen los señores que defienden el dictamen es la salvación de la patria: á todos nos anima el mismo objeto, todos nosotros nos dirigimos al mismo fin; pero disintamos en los medios. Se ha quejado de que le hayan negado el apoyo los que han clamado mas por la adopción de medidas enérgicas; pero es menester que se advierta que los que las deseaban esperaban de la comisión, no este dictamen, sino otra ley cuya formación le está encargada hace mucho tiempo, y parece que los antecedentes se han estancado en la comisión.»

El Sr. Falero rectifica algunos hechos.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusión para continuarla mañana, y señalando tambien para discutirse los demas dictámenes que están sobre la mesa, levanta la sesión á las cuatro y cuarto.

En la segunda plana del suplemento de la Gaceta de ayer (núm. 732), col. 2.ª, lín. 37 del discurso del Sr. Diputado Pita Pizarro, cuyo período empieza «Aquí puede &c.» y concluye «al gefe político» deben leerse, en lugar de las tres líneas que contienen expresiones que no pronunció dicho Sr. Diputado, las siguientes rectificadas por él mismo. «Aquí (esto es, Madrid) se puede conspirar con fruto, sin que sean muchos los conspiradores; pocos, audaces y bien concertados pueden en un día de fortuna destruir el Gobierno, cortar la cabeza al cuerpo político del Estado, y dejarlo acéfalo entregado á las convulsiones de la anarquía.

BIBLIOGRAFIA.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA del jueves 1.º de Diciembre: Contiene los artículos siguientes: Anatomía fisiológica y patológica.—Medicina práctica.—Reorganización médica.—Jurisprudencia médica. Se vende y suscribe á este periódico en el Despacho de la Imprenta Nacional.

EL ADIVINO.

pequeña baraja de números para acertar con ella los años que tiene cualquier persona, el dinero que lleva en el bolsillo, á qué hora ha salido de casa &c. Se hallará á 2 rs. en las librerías de Cuesta y Sanchez.

ELEMENTOS DE AGRICULTURA

que contienen los principios teóricos y prácticos en esta útil, agradable y honestísima ocupación; por D. Diego Carballo y Sampayo, caballero de justicia en la religion de S. Juan; version castellana por D. José María Calderon de la Barca, de la misma religion hospitalaria; un tomo en 8.º marquilla rústica con dos láminas finas. Se hallará en Madrid á 12 rs. en la librería de Hurtado.